



# **INFORME DE SERVICIOS A ENTIDADES**

OIG-SE-21-021

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO**

19 de marzo de 2021

X



---

---

## TABLA DE CONTENIDO

---

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO .....	3
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD.....	4
OBJETIVOS .....	4
METODOLOGÍA .....	5
EVALUACIÓN REALIZADA .....	5
RECOMENDACIONES.....	6
CONCLUSIÓN.....	7

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

La Oficina del Inspector General (OIG) recibió del secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP) una comunicación el 27 de noviembre de 2019, solicitando un auditor para verificar el proceso de intercambio de armas de fuego de los agentes activos del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

El mismo se llevó a cabo del 2 de diciembre de 2019 hasta el 27 de enero de 2020. Cabe señalar que el proceso observado por el auditor sólo incluyó la identificación del inventario a ser entregado como parte del proceso de intercambio al suplidor agraciado. La observación no incluyó evaluar la selección del suplidor (subasta), observar la entrega del inventario al suplidor ni el recibo de las nuevas armas en el Negociado de la Policía. Luego de observar el proceso de identificación de inventario, se concluye que se realizó de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

No obstante, la evaluación realizada no constituye un examen o auditoría por parte de la OIG, por lo que en nada contraviene la jurisdicción conferida a la OIG para realizar cualquier intervención futura.

Este informe se hace público conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017 y otras normativas aplicables.

## BASE LEGAL

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico (Ley 15-2017)*.

Además, se consideró el Artículo 18 H- Decomisación de Armas- del *Reglamento 7311 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico* (Reglamento Ley de Armas), la Ley Núm. 73- 2019 conocida como *Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico*, el Reglamento de Propiedad Excedente Estatal Número 5064 del 2 de mayo de 1994, el Reglamento Número 11 de *Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos* del 17 de enero de 2006 y la Carta Circular 1300-28-08 sobre propiedad excedente del 19 de febrero de 2008, los tres últimos promulgados por el Departamento de Hacienda.

---

---

## INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

---

La Ley 20-2017 conocida como la *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico* reúne el esfuerzo, trabajo y colaboración de 6 entidades gubernamentales<sup>1</sup>, en un solo componente de seguridad pública para utilizar mejor los recursos fiscales y el capital humano. Dicho departamento se creó para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad.

Una de esas 6 agencias es el Negociado de la Policía de Puerto Rico (Negociado de la Policía), cuya autoridad suprema en cuanto a la dirección será ejercida por el gobernador de Puerto Rico. La administración y supervisión inmediata estará delegada en el secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico. Se crea el cargo de comisionado de la policía quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de la Policía. El comisionado será nombrado por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y ocupará el cargo a discreción del gobernador.

El Negociado de la Policía cuenta con la División de Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, responsable de custodiar y mantener un inventario activo de cada bóveda de las armas de fuego. Esta División pertenece al Negociado de Investigaciones de Licencias e Inspección de Armas de Fuego. Cabe señalar que el Negociado de la Policía adoptó en marzo 2020 un nuevo Reglamento para Administrar la Ley de Armas de Puerto Rico 2020. Este derogó el Reglamento 7311 de la Ley de Armas anterior.

## OBJETIVOS

---

Nuestra evaluación estuvo dirigida a verificar el proceso de identificación del inventario de armas a ser intercambiado, al amparo del Artículo 18- Depósito de Armas- del *Reglamento 7311 de la Ley de Armas* aprobado el 4 de marzo de 2007. Cabe señalar que el proceso observado por el auditor sólo incluyó la identificación del inventario a ser entregado al suplidor agraciado como parte del proceso de intercambio. La observación del proceso no incluyó evaluar la selección del suplidor (subasta), observar la entrega del inventario al suplidor ni el recibo de las nuevas armas en el Negociado de la Policía.

---

<sup>1</sup> Negociado de la Policía, Negociado del Cuerpo de Bomberos, Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Cuerpo de Emergencia Médicas, Negociado de Sistema de Emergencia 9-1-1 y el Negociado de Investigaciones Especiales. El Negociado de Ciencias Forense fue eliminado mediante la Ley Núm. 135-2020 que crea el Instituto de Ciencias Forenses como una entidad autónoma.

---

---

## METODOLOGÍA

---

Para realizar la evaluación utilizamos la siguiente metodología:

- Realizar el estudio de las leyes, reglamentos y procedimientos aplicables.
- Observar la identificación física y en los libros de inventario entregados de las armas de fuego a ser intercambiadas, según descripción, y números de serie y de propiedad.

## EVALUACIÓN REALIZADA

---

Del 2 de diciembre de 2019 hasta el 27 de enero de 2020 se inspeccionaron físicamente las armas de fuego con el propósito de verificar que el número de propiedad, número de serie y la descripción del arma coincida con la descripción en el libro del inventario. Se entregaron cuatro libros de inventario, que se verificaron en su totalidad, para un total de 11,564 armas a ser intercambiadas.

Las primeras armas en verificarse fueron las armas largas que incluyen las escopetas, rifles y ametralladoras. Se continuó con las armas cortas que incluyen los revólveres y las pistolas. Se explicó que se hizo en este orden para agilizar el proceso, según las experiencias ganadas de los intercambios anteriores.

Durante el proceso observamos las siguientes situaciones:

1. Diecisiete (17) casos donde la descripción del arma incluida en los libros del inventario no es igual al tipo o la marca del arma de fuego observada físicamente. Se observó en el libro de inventario 5 pistolas descritas incorrectamente como revolver o carabina, 1 revólver descrito como carabina y 1 arma con el calibre incorrecto. Además, se encontró en 10 casos que la información de la marca o modelo del arma física no correspondía a la información registrada en los libros. Sin embargo, cabe señalar que en los 17 casos el número de serie y el de propiedad coincidieron entre el equipo físico y el libro de inventario.
2. Nueve (9) casos en los que el número de serie de fábrica no era igual al número de serie registrado en el libro de inventario. Sin embargo, se observó que esas diferencias no resultaron ser de números de serie completamente distintos; sino que pudieron deberse a errores o inconsistencias en el número o en el formato utilizado para registrar los números de serie. 3 casos incluyeron ceros en medio de las letras o al comienzo de los números de la serie, en 2 casos se omitieron letras, y en 4 casos se intercambiaron números por letras o viceversa.

---

---

Participaron de este proceso el inspector de la propiedad de la Administración de Servicios Generales, y el abogado de la Oficina de Asuntos Legales, el encargado del Depósito de Armas de Fuego, la encargada de la propiedad, el armero del Depósito de Armas, el instructor de Armas de Fuego, el encargado de la Bóveda de Reglamento, y el encargado de la Bóveda de Armas de Fuego de los Ciudadanos, todos del Negociado de la Policía y el auditor de la OIG. Además, estuvieron presentes un representante de la armería y un programador.

El 11 de marzo de 2020, la OIG recibió el primer borrador del Acta con las diferencias encontradas en el proceso de identificación del inventario para el intercambio de armas. Dos días laborables después, el 16 de marzo de 2020 se estableció el toque de queda para controlar la propagación del COVID 19 en Puerto Rico. Se identificaron 49 discrepancias al comparar el borrador del Acta enviado contra las marcas realizadas por el auditor en los libros de inventario durante el proceso de identificación del inventario.

Estas fueron comunicadas el 15 de junio de 2020 al Superintendente de Seguridad Pública con copia al Comisionado del Negociado de la Policía mediante correo electrónico. El 6 de julio de 2020 se celebró una reunión remota con los representantes del Negociado de la Policía y el Inspector de la ASG para conciliar las discrepancias identificadas en el borrador del acta. El 7 de julio de 2020, se recibió el segundo borrador del acta, y se celebró otra reunión remota el 17 de julio de 2020 con personal del Negociado para aclarar algunas discrepancias que persistían en el segundo borrador.

Finalmente, el 4 de septiembre de 2020, se concluyó la firma del acta final, según requerido en el Artículo 18 H.6 del Reglamento 7311 de la Ley de Armas.

## RECOMENDACIONES

---

### Al Secretario de Seguridad Pública

1. Asegurar que el comisionado de la policía cumpla con las **recomendaciones 2 a la 4.**

### Comisionado de la Policía

2. Impartir instrucciones para adoptar una guía que estandarice los formatos a ser utilizados para registrar la descripción de las armas en el libro de inventario (marca, modelo, números de serie y de propiedad, descripción). Específicamente se debe aclarar la práctica para el uso de ceros a la derecha y de letras en los números de serie. **Ver situaciones 1 y 2.**
3. Asegurar que la guía incluya un proceso de revisión documentado para asegurar que un supervisor verifique al momento de la entrada de datos al sistema que la descripción del arma está correcta, incluyendo la marca, modelo y calibre. **Ver situaciones 1 y 2.**

- 
- 
4. Asegurar que el sistema de información donde se mantiene el inventario de armas tenga los controles necesarios para que la información de las armas no pueda ser cambiada por personal no autorizado. **Ver situaciones 1 y 2.**

## CONCLUSIÓN

---

Luego de evaluar el proceso de identificación del inventario a ser entregado como parte del proceso de intercambio de armas, de examinar la información y la documentación provista por el Negociado, y conforme al acta emitida por el abogado del Negociado de la Policía se determinó que el proceso se efectuó de acuerdo con las leyes y reglamentación aplicables.

El presente informe se emite en virtud de los poderes y facultades conferidos bajo la Ley Núm. 15-2017.

Certifico que la información contenida en este documento es correcta hoy 19 de marzo de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

*Ivelisse Rivera García*

**Ivelisse Rivera García**

Directora del Área de Pre-Intervención y Exámenes